

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3630 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 Dic. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 042999 de fecha 26 diciembre del 2017, formulado por el administrado: **WILLIAMS ROSADO PARI**, mediante el cual solicita la Nulidad de Papeleta de Infracción al tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°042999 de fecha 26 diciembre del 2017, el administrado **WILLIAMS ROSADO PARI**, presenta su solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al tránsito N°058055 de fecha 21 de diciembre del 2017, con código de infracción M-27 "**Conducir un vehículo que no cuenta con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular**", indica el administrado que cuenta con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N°DG-85-00039508 de fecha 14/11/2017, el vehículo intervenido con Placa de Rodaje N°Z3N-214, si cuenta con el respectivo Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, el hecho y/o circunstancia es que el día de la intervención policial, por alguna razón imprevista dicho documento no se encontraba en el vehículo, habiéndome dado cuenta de su extravió, recién en el momento de la intervención, explicación que evidentemente no quiso comprender el Policía interviniente;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, el administrado **WILLIAMS ROSADO PARI**, mediante Expediente N° 042999 de fecha 26 de diciembre del 2017, presenta su solicitud de nulidad, en contra la Papeleta de Infracción de Tránsito N°058055, de fecha 21 de diciembre del 2017, adjuntando nuevas pruebas para evaluar y se declare fundado su pretensión, si bien es cierto la papeleta de infracción se impuso con fecha 21 de diciembre del 2017 y revisando como nueva prueba el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° DG-85-039508 de fecha 14 de noviembre del 2017, del vehículo de placa N° Z3N-214; de lo cual el administrado motivo con nuevas pruebas para resolver su pretensión y se declara fundado su solicitud de nulidad, por haber obtenido el Certificado de Inspección Técnica Vehicular antes de la imposición de la papeleta de infracción por el efectivo policial;

Que, conforme al inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere el numeral 2° **Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción** el inc. 2.1 Dice (...) Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. Se advierte que la solicitud presentada por el administrado con expediente N° 042999 de fecha 26 de diciembre del 2017, **se encuentra dentro del plazo de solicitar la nulidad**, se computa a partir del día siguiente de la fecha de notificado de la infracción de la papeleta de tránsito (infracción fecha 21/12/2017), para realizar su reclamo de insatisfacción



según el inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC. Se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de Infracción Papeleta de Transito	Fecha de inicio para iniciar descargo	Fecha límite para presentación de nulidad (dentro de los 5 días hábiles)	Fecha de presentación su solicitud de Nulidad ante mesa de partes MPMN
21/12/2017	22/12/2017	28/12/2017	26/12/2017

El mismo que cumple con la formalidad establecida presentando dentro del plazo establecido por ley;

Que, mediante Expediente N°042999, el administrado **WILLIAMS ROSADO PARI**, solicita la Nulidad de la Papeleta de infracción al tránsito N°058055 de fecha 21/12/2016 con código de infracción M-27, el mismo que cumple con la formalidad establecida en el T.U.P.A. vigente por adjuntar el recibo de pago por derechos de tramitación que equivale a 0.76% de la U.I.T. actual que equivale a S/. 30.78;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 159 y el numeral 162.2 del Art. 162 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo general: "corresponde a los administrados aportar pruebas, mediante la presentación de documentos e informes proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidos o aducir alegaciones que sean necesarias para emitir el acto resolutorio;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** la solicitud de nulidad presentado por el administrado **WILLIAMS ROSADO PARI**, mediante Expediente N° 042999 de fecha 26 de diciembre del 2017, asimismo déjese sin efecto Legal la Papeleta de Infracción de Tránsito N°058055, de fecha 26 de diciembre del 2017, y se disponga la anulación de la sanción pecunaria y no pecunaria, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dispóngase la liberación de la Unidad de placa de rodaje N° Z3N-214.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponer recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **WILLIAMS ROSADO PARI**, con domicilio en la calle Carumas s/n, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
Arq. **HEBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS**
GERENTE DE DESARROLLO URBANO